



00176 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 17 JUL 2015

VISTO, el expediente N° 2847/15 correspondiente a la 5° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, la Resolución del Consejo Superior N° 137/15 de fecha 18 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Viso se aprobó el Reglamento de funcionamiento del Jardín Maternal y Sala de Juegos, "Azucena Villaflor";

Que el Director del Departamento de Salud Comunitaria eleva para su tratamiento la propuesta de carácter técnico-normativo para modificar el Artículo 16 en cuanto a su reglamentación;

Que, el artículo mencionado en su texto establece "...Servicio alimentario: El servicio alimentario podrá ser garantizado por la Universidad y/o las familias. La Universidad supervisará en cualquier situación la alimentación de lo/as niño/as en articulación con la carrera de nutrición y se contará con una nutricionista que pueda cumplir dicha función. En el caso del desayuno, merienda y refuerzos serán garantizadas por las familias...";

Que, la propuesta fue tratada por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior;

Que, este cuerpo ha tratado y debatido la modificación al artículo del Reglamento propuesto considerándolo apropiado en su 5° Reunión del año 2015;


Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso w), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar el artículo 16 del Reglamento de funcionamiento del Jardín Maternal y Sala de Juegos, "Azucena Villaflor", en cuanto a su reglamentación, aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 137/15 de fecha 18 de junio de 2015 según lo detallado en el Anexo que se acompaña y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEROTTI
Vicerector
Universidad Nacional de Lanús



00 176 / 15

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

16. Servicio alimentario- Reglamentación

El servicio alimentario podrá ser garantizado por la Universidad y/o las familias. La Universidad supervisará en cualquier situación la alimentación de lo/as niño/as en articulación con la carrera de nutrición y se contará con una nutricionista que pueda cumplir dicha función.

La Carrera de Nutrición:

- Diseñará los menús adecuados a los requerimientos nutricionales según grupo etario.
- Confeccionará las normas de funcionamiento del lactario (elaboración de fórmulas lácteas, conservación de leche materna).
- Fijará las normas higiénico-sanitarias en cuanto a equipamiento, planta física y personal.
- Participará en la elaboración del pliego para la contratación/licitación de la empresa que se ocupe del servicio alimentario.

La Carrera de Alimentos:

- Realizará controles microbiológicos de los alimentos de materias primas y de raciones de consumo.
- Control del agua.
- Hisopado de utensilios y superficie de trabajo.
- Hisopado de manos de manipuladores de alimentos.
- Capacitación de Buenas Prácticas de Manipulación/ Manufactura (BPM) y Procedimientos Operativos Estandarizados y Santización (POES) al personal.


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús